



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés 2023

DECISIÓN:	Señala Nueva Fecha Audiencia Única
CLASE DE PROCESO:	Adjudicación Judicial de Apoyos
RADICADO:	No. 2013 - 0924

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

*Conforme a lo dispuesto en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, se señala a la hora de las **2:00 PM**, del día **CINCO (5)**, del mes de **MARZO DE 2024**, para llevar a cabo la **AUDIENCIA ÚNICA (CONCILIACIÓN, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO E INTERROGATORIO DE LAS PARTES, PRÁCTICA DE LAS PRUEBAS ARRIBA MENCIONADAS, AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO)**.*

Cítese a las partes, testigos, apoderados, y prevéngaseles para que concurran por canal digital previamente autorizado por este despacho, so pena de las sanciones procesales y pecuniarias que su inasistencia acarreará de conformidad a lo normado en el art 372 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

Juez,



GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, DOCE (12) DE DICIEMBRE DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 044

El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés 2023

DECISIÓN:	Requiere Por Segunda Vez
CLASE DE PROCESO:	Divorcio Matrimonio Civil
RADICADO:	No. 2023 - 1024

Visto el informe secretarial, el Despacho DISPONE:

Advierte el Despacho que por auto calendado siete (7) de noviembre de 2023, se designó a la abogada CINDY JOHANNA CANTOR VARGAS (johisara20@hotmail.com), como curadora ad litem de la demandada, pero que a la fecha no existe manifestación alguna de aceptar o no el cargo.

En consecuencia, comuníquesele por el medio más expedito al profesional del derecho antes mencionado (a), informándole que se **REQUIERE POR SEGUNDA VEZ**, para que se sirva dar cumplimiento, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, de conformidad al numeral 7° del artículo 48 del C.G.P. (Sentencia C-83/14 Corte Constitucional).

Se **REQUIERE** a la parte actora para que se sirva colaborar con el Despacho y se ponga en contacto con el auxiliar designado e informe oportunamente sobre su gestión.

NOTIFÍQUESE,

Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, DOCE (12) DE DICIEMBRE DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 044



El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés 2023

DECISIÓN:	Señala Fecha Audiencia Inventarios
CLASE DE PROCESO:	Liquidación Sociedad Patrimonial
RADICADO:	No. 2019 - 0035

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Téngase surtida la inclusión de los acreedores de la SOCIEDAD PATRIMONIAL entre compañeros permanentes conformada por los señores ELIZABETH ESCOBAR y DOMINGO LOSADA CUELLAR (Q.E.P.D.), en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

*Por lo anterior, señálese como fecha y hora, el día **VEINTICUATRO (24) DE JUNIO DEL AÑO 2024, A LAS 2:00 PM**, para llevar a cabo la diligencia de **INVENTARIOS y AVALÚOS** de que trata el del artículo 501 del Código General del Proceso.*

Se le hace saber a las partes que, para llevar a cabo la audiencia se enviará la correspondiente invitación a los correos electrónicos indicados en la demanda y contestación de la misma.

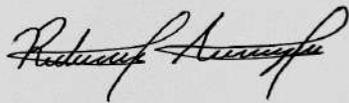
Las partes deberán enviar el acta de inventarios y avalúos al correo institucional del este Despacho Judicial (jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co), cinco (5) días antes de la correspondiente audiencia, como también, al correo electrónico de la contra parte.

NOTIFÍQUESE,

Juez,


GILBERTO YARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, DOCE (12) DE DICIEMBRE DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 044



El Secretario

S.L.V.C.



República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Once (11) de Diciembre de dos mil veintitrés 2023

DECISIÓN:	Auto Requiere Apoderado
CLASE DE PROCESO:	Ejecutivo de Alimentos
RADICADO:	No. 2023 – 893

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

En atención al trámite de notificación personal aportado por el apoderado de la parte actora, se observa que no obra el certificado de entrega expedido por la empresa de mensajería, en la cual debe constar la fecha de recibido de la notificación, igualmente quien recibió la misma.

Por lo anterior, se requiere al apoderado se sirva anexar el certificado de entrega, toda vez que no obra dentro del escrito allegado.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DOCE (12) DE DICIEMBRE DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No.044

El secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

DECISION	Concede amparo de pobreza
CLASE DE PROCESO	Amparo de pobreza
RADICADO	No. 2023-1208

Visto el informe secretarial que antecede y de acuerdo a la solicitud de amparo de pobreza, el cual reúne los requisitos señalados en los Art. 151 y ss del Código General del Proceso, se DISPONE:

CONCÉDASE AMPARO DE POBREZA a la señora ALBA ELINA MARRUGO PEREZ, quien tiene domicilio en Municipio de Soacha Cundinamarca. En consecuencia, se ordena por Secretaria, oficiar a la Dirección Regional Cundinamarca de la Defensoría Pública, a efectos de que designen un Abogado(a) en Amparo de Pobreza, a la señora ALBA ELINA MARRUGO PEREZ, para que en su representación inicie y lleve hasta su culminación un proceso DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL y posterior LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL contra el señor YERBINSON BURBANO ÁLVAREZ

Una vez designado(a) el(la) Defensor(a) Público(a) por la entidad arriba indicada, comuníquese telegráficamente a la peticionaria para que se ponga en contacto con el (la) profesional que le sea asignado(a) y le suministre la documentación y demás trámites a seguir.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DOCE (12) DE DICIEMBRE DE 2023, se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. 044.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
ifctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés 2023

DECISIÓN: *Releva Curador Ad Litem*
CLASE DE PROCESO: *Privación Patria Potestad*
RADICADO: *No. 2023 - 0811*

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Advierte el despacho que mediante auto calendado 25/09/2023, se designó curador ad litem del demandado ANTHONY AZAEL DIAZ MEDINA, sin que a la fecha se haya surtido notificación del mismo, en consecuencia, se ORDENA:

RELEVAR del cargo al abogado JAVIER MUÑOZ MANJARREZ, designado mediante providencia adiada 25/09/2023, sin que obre pronunciamiento alguno de su parte y nombrar en su lugar a la abogada **DIANA LIZETH POLANIA ARIAS**, como Curadora Ad-Litem del demandado, a quien se le deberá notificar al correo electrónico polaniadiana@pptlegalsupport.com.co. Comuníquese.

El Curador designado deberá estarse a lo dispuesto en el numeral 7º del artículo 48 del C.G.P.

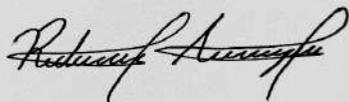
Sírvase la parte actora prestar colaboración con el Despacho, a efecto de que el profesional designado se notifique en el menor tiempo posible, acreditando su gestión.

NOTIFÍQUESE,

Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, DOCE (12) DE DICIEMBRE DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 044



El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés 2023

DECISIÓN:	Requiere Por Segunda Vez
CLASE DE PROCESO:	Custodia Y Cuidado Personal
RADICADO:	No. 2023 - 0377

Visto el informe secretarial, el Despacho DISPONE:

Téngase en cuenta por el despacho, la aceptación del cargo como abogada en amparo de pobreza del demandante señor LISANDRO CUERVO PULIDO, de la abogada LAURA VIVIANA TOVAR TRIANA.

Advierte el Despacho que por auto calendado siete (7) de noviembre de 2023, se designó a la abogada MARIA LUISA SALAMANCA ZAMORA (marial2710@hotmail.com), como curadora ad litem de la demandada, pero que a la fecha no existe manifestación alguna de aceptar o no el cargo.

*En consecuencia, comuníquesele por el medio más expedito al profesional del derecho antes mencionado (a), informándole que se **REQUIERE POR SEGUNDA VEZ**, para que se sirva dar cumplimiento, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, de conformidad al numeral 7° del artículo 48 del C.G.P. (Sentencia C-83/14 Corte Constitucional).*

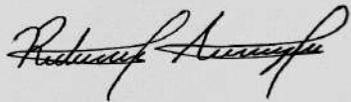
*Se **REQUIERE** a la parte actora para que se sirva colaborar con el Despacho y se ponga en contacto con el auxiliar designado e informe oportunamente sobre su gestión.*

NOTIFÍQUESE,

Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, DOCE (12) DE DICIEMBRE DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 044



El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
ifctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés 2023

DECISIÓN: *Agrega Respuesta ORIP*
CLASE DE PROCESO: *Unión Marital de Hecho*
RADICADO: *No. 2023 - 0073*

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

Agréguese a los autos la respuesta remitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha Cundinamarca, mediante Oficio No. 2444 de fecha 20/11/2023, obrante a folio 127 (#030) del expediente digital, pongase en conocimiento y tengase en cuenta para los fines legales pertinentes a que diera lugar.

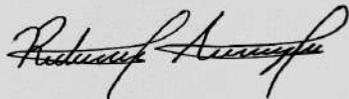
Se REQUIERE a la actora, a efecto de que se sirva acreditar el trámite de notificación de que trata el artículo 292 del C.G.P. (AVISO JUDICIAL), con el objeto de continuar con lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

Juez,


GILBERTO YARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, DOCE (12) DE DICIEMBRE DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 044



El Secretario

S.L.V.C.



República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Once (11) de Diciembre de dos mil veintitrés 2023.

DECISIÓN:	Auto Aprueba Liquidación
CLASE DE PROCESO:	Ejecutivo de Alimentos
RADICADO:	No. 2021 – 922

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Como quiera que venció en silencio el término de traslado concedido a la parte demandada, respecto de la actualización de la liquidación del crédito elaborada por la parte actora, conforme lo normado en el Art. 446 núm. 3º del Código General del Proceso, y al encontrarla ajustada a derecho el JUZGADO LE IMPARTE APROBACION por la suma de VEINTITRES MILLONES CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$23´189.382), por concepto de cuotas alimentarias y vestuario sumas causadas y no canceladas durante el periodo de abril de 2019 a septiembre de 2023.

Por Secretaría hágase entrega de los depósitos judiciales, que se encuentren consignados a órdenes de este Juzgado y por cuenta del presente proceso a favor de la demandante, hasta el monto arrojado en la presente liquidación y la liquidación de costas, dejando las constancias de rigor.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DOCE (12) DE DICIEMBRE DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No.044

El secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
ifctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés 2023

DECISIÓN:	Agrega Respuesta Ordena Oficiar
CLASE DE PROCESO:	Cesación Efectos Civiles Matrimonio Religioso
RADICADO:	No. 2023 - 0273

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

Agréguese a los autos la respuesta remitida por el GRUPO AVAL ACCIONES Y VALORES S.A., mediante Oficio No. DVL-E23-054909 de fecha 20/11/2023, obrante a folios 107 y 108 (#046) del expediente digital, pongase en conocimiento y tengase en cuenta para los fines legales pertinentes a que diera lugar.

*Por lo anterior, **OFICIESE** a la entidad mencionada, a efecto de indicarle la cuenta del Banco Agrario de Colombia, con la que cuenta este Juzgado a efecto de materializar la medida cautelar ordenada.*

***Oficiese** a BAC HOLDING INTERNATIONAL CORP – BHI, de conformidad a lo señalado en auto de fecha 25/09/2023 y según respuesta obrante a folio 107 (#046).*

Agréguese a los autos la respuesta dada a nuestro oficio No. 1710, remitida por la COOPERATIVA COOPETROL, mediante radicado No. CC-AA/NI 1848-2023, pongase en conocimiento y téngase en cuenta para los fines pertinentes a que diera lugar.

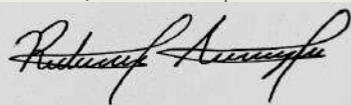
Agréguese a los autos la CONTANCIA remitida por el Departamento de Talento Humano, en cumplimiento a lo ordenado mediante oficio No. 1916, la cual señala el salario devengado y horas extras del señor NELSON ESPINOSA POVEDA, pongase en conocimiento y téngase en cuenta para los fines pertinentes a que diera lugar.

NOTIFÍQUESE,

Juez,


GILBERTO YARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, **DOCE (12) DE DICIEMBRE DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. **044**



El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
ifctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés 2023

DECISIÓN: *Decreta Pruebas*
CLASE DE PROCESO: *Privación Patria Potestad*
RADICADO: *No. 2023 - 0799*

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

*Con fundamento a lo preceptuado en la Ley 2213 de 2022, **TÉNGASE** por notificado al señor **LEONARDO ARIAS RESTREPO**, del auto por el cual se admitió la presente demanda, quien, dentro del término legal concedido; NO CONTESTA DEMANDA, ni propone excepciones.*

Conforme a lo normado en los artículos 169 y 170 del Código General del Proceso, ORDENASE las siguientes pruebas:

*Practíquese visita social al hogar del señor **LEONARDO ARIAS RESTREPO**, como también al hogar de la señora **ANDREA DEL PILAR MARROQUIN ORTIZ**, con el fin de establecer las condiciones socio familiares y económicas en las cuales se desenvuelven, y poder establecer si las condiciones habitacionales se prestan o no para que resida allí el menor, a través de la Trabajadora Social adscrita a este Juzgado.*

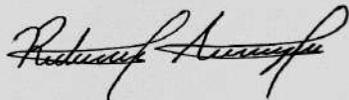
*Escúchese en entrevista Privada al NNA G.S.A.M., con presencia del Defensor de Familia, agente del Ministerio Público y Trabajador Social de este Juzgado, la cual se realizará el día **CINCO (5) DE MARZO DEL AÑO 2024, A LAS 8:30 AM**. Líbrese las comunicaciones respectivas.*

NOTIFÍQUESE,

Juez,


GILBERTO YARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, DOCE (12) DE DICIEMBRE DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 044



El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés 2023

DECISIÓN: *Requiere Por Segunda Vez*
CLASE DE PROCESO: *Unión Marital de Hecho*
RADICADO: *No. 2023 - 0283*

Visto el informe secretarial, el Despacho DISPONE:

Advierte el Despacho que por auto calendarado siete (7) de noviembre de 2023, se designó al abogado RAMON HINESTROZA GIL (ramonhg30@hotmail.com), como abogado en amparo de pobreza de los demandados, pero que a la fecha no existe manifestación alguna de aceptar o no el cargo.

En consecuencia, comuníquesele por el medio más expedito al profesional del derecho antes mencionado (a), informándole que se **REQUIERE POR SEGUNDA VEZ**, para que se sirva dar cumplimiento, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, de conformidad al numeral 7° del artículo 48 del C.G.P. (Sentencia C-83/14 Corte Constitucional).

Se **REQUIERE** a la parte demandada para que se sirva colaborar con el Despacho y se ponga en contacto con el auxiliar designado e informe oportunamente sobre su gestión.

NOTIFÍQUESE,

Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, DOCE (12) DE DICIEMBRE DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 044



El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
ifctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés 2023

DECISIÓN: *Nombra Curador Ad Litem*
CLASE DE PROCESO: *Cancelación Patrimonio de Familia*
RADICADO: *No. 2023 - 1064*

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Téngase notificada a la curadora Ad Litem de los menores demandados, abogada LETICIA CASTRO GUTIERREZ, quien, dentro del término legal, no contesta demanda.

Téngase surtida la inclusión del emplazamiento de la parte demandada HEREDEROS INDETERMINADOS, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Fenecido el término del emplazamiento, sin que los EMPLAZADOS (H.I.), hayan concurrido a recibir notificación de la admisión de la demanda, el Juzgado le designa como Curador Ad-Litem a la abogada MONICA ALEXANDRA GOMEZ MENDEZ, quien cuenta con correo electrónico monicalexgo@hotmail.com. Líbrese telegrama.

El curador designado, deberá estarse a lo dispuesto en el numeral 7º del artículo 48 del C.G.P.

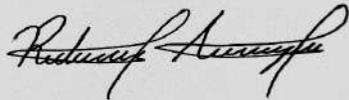
Sírvase la parte actora prestar colaboración con el Despacho, a efecto de que el profesional designado se notifique en el menor tiempo posible, acreditando al despacho su gestión para tal fin.

NOTIFÍQUESE,

Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, DOCE (12) DE DICIEMBRE DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 044



El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés 2023

DECISIÓN: *Requiere Actor – Agrega Respuesta*
CLASE DE PROCESO: *Impugnación De Paternidad*
RADICADO: *No. 2023 - 1080*

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Agréguese a los autos el memorial donde se señala el laboratorio donde la actora desea se practique la prueba de ADN, en consecuencia, se decreta se practique la misma, a las partes en contienda, en el laboratorio de SERVICIOS MEDICOS YUNIS TURBAY.

Téngase acreditado por la actora, el trámite de notificación de la demandada, mediante empresa postal certificada, quien indica que “no fue posible la entrega al destinatario”, al correo electrónico estrellitaseño@hotmail.com.

Del trámite de notificación allegado al plenario, respecto de la dirección física Manzana 3, Casa 57, Barrio Brisas de las Arenas, del Municipio de Soacha, el despacho advierte lo siguiente:

- Teniendo en cuenta que el horario de atención al público del Distrito Judicial de Soacha Cundinamarca, es de **7:30 am a 1:00 pm, y de 1:30pm a 4:00 pm**, según el **ACUERDO No. CSJCUA19-11, de fecha 7 de marzo de 2019**, expedido por Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, el cual se encuentra publicado en el micro sitio de la Rama Judicial, el despacho no admite la notificación realizada por el actor.
- Aunado a lo anterior, deberá en el citatorio señalar el término que la Ley 2213 de 2022, ordena para efectos de contestación de la demanda, a saber, dos (2) días más.
- Deberá acreditar la entrega, con CERTIFICACION de la empresa postal.

Agréguese a los autos la respuesta dada a nuestro oficio No. 1862, remitido por la entidad de salud NUEVA EPS S.A., en la cual señala que la parte demandada señora PAOLA DEL PILAR QUINTERO GUZMAN, cuenta con correo electrónico estrellitasereno@hotmail.com, teléfonos de contacto (3204988309 / 3118967682), en consecuencia, se ordena a la actora realizar el trámite de notificación al correo señalado con las advertencias expuestas en el presente auto.

NOTIFÍQUESE,

Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DOCE (12) DE DICIEMBRE DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 044

El Secretario

S.L.V.C.



República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Once (11) de Diciembre de dos mil veintitrés 2023

DECISIÓN:	Auto Corrige Yerro
CLASE DE PROCESO:	Ejecutivo de Alimentos
RADICADO:	No. 2023 – 1029

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Estando el presente proceso al Despacho para proveer, vista la solicitud de aclaración y corrección presentada por la actora y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, esta judicatura procederá a acceder a lo solicitado corrigiendo el mentado auto que libra mandamiento de pago de fecha 7 de noviembre de 2023 en los siguientes términos:

Por lo que se corrige en numeral primero del mentado auto y en su lugar queda:

1.- Por la suma de DIEZ MILLONES SETECIENTOS QUINCE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$10.715.295) M/TCE m/cte., por concepto saldo cuotas de alimentación, vestuario, salud y educación sumas causadas y no pagadas en el periodo comprendido entre el mes de enero de 2022 a agosto de 2023.

En lo demás se mantiene incólume en auto primigenio.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DOCE (12) DE DICIEMBRE DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No.044

El secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés 2023

DECISIÓN:	Requiere Actor
CLASE DE PROCESO:	Unión Marital de Hecho
RADICADO:	No. 2023 - 1092

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

*Tratandose de la notificación del **AUTO ADMISORIO** de la demanda, el despacho **REQUIERE** a la abogada actora, se sirva acreditar mediante empresa postal certificada, el **ACUSE DE RECIBO**, a efecto de contabilizar los términos de contestación de la demanda.*

NOTIFÍQUESE,

Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DOCE (12) DE DICIEMBRE DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 044

El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés 2023

DECISIÓN: *Rechaza Solicitud*
CLASE DE PROCESO: *Amparo de Pobreza*
RADICADO: *No. 2023 - 1119*

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Atendiendo la solicitud de amparo de pobreza impetrada, se ordena RECHAZAR la misma, atendiendo que el proceso EJECUTIVO solicitado, no es de competencia de este despacho judicial, por lo que se le sugiere al solicitante radicarla en los juzgados civiles municipales o de circuito, según cuantía.

NOTIFÍQUESE,

Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DOCE (12) DE DICIEMBRE DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 044

El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés 2023

DECISIÓN:	Rechaza Demanda – Sin Subsananar
CLASE DE PROCESO:	Autorización Levantamiento Patrimonio de Familia
RADICADO:	No. 2023 - 1189

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Téngase por **NO SUBSANADA** la demanda dentro del término conferido por la parte demandante, en consecuencia y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se ordena:

RECHAZAR la presente demanda de **AUTORIZACIÓN LEVANTAMIENTO PATRIMONIO DE FAMILIA**, promovida por el señor JIMMY FERLEY RUIZ ZANABRIA.

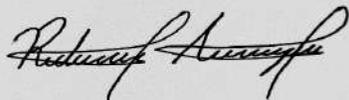
Se ordena por secretaría devolver los anexos sin necesidad de desglose, previas las constancias respectivas en los libros radicadores, o de la manera como se encuentra ordenado para las demandas digitales.

NOTIFÍQUESE,

Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, **DOCE (12) DE DICIEMBRE DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. **044**



El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés 2023

DECISIÓN: Inadmite Demanda
CLASE DE PROCESO: Petición De Herencia
RADICADO: No. 2023 - 1214

Visto el informe secretarial que antecede, se ordena AVOCAR conocimiento de las diligencias remitidas por el Juzgado Veintitrés de Familia en Oralidad de la Ciudad de Bogotá, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 28 del C.G.P., y al no reunir los requisitos legales, se dispone:

INADMITIR la presente demanda de **PETICIÓN DE HERENCIA**, incoada a través de abogada por petición de los señores **ÁLVARO MENDOZA CÁRDENAS, JOSÉ VICENTE MENDOZA CÁRDENAS, FLOR MARÍA MENDOZA CÁRDENAS** y señores **JUAN DANIEL MENDOZA CASTILLO, ARELI YOHANNA MENDOZA CASTILLO, CLAUDIA PATRICIA MENDOZA CASTILLO, DIANA MARCELA MENDOZA CASTILLO** y **JAFET EDUARDO MENDOZA CASTILLO**, hijos del señor **EDUARDO MENDOZA CÁRDENAS**, en contra del señor **CESAREO MENDOZA CÁRDENAS, HEREDEROS DETERMINADOS** de los causantes **LUIS ERNESTO MENDOZA ALAPE** y **MARIA INES CARDENAS DE MENDOZA**.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 90, inciso Tercero, numeral 1° del Código General del Proceso, concédase al demandante un término de cinco (5) días **SO PENA DE RECHAZO** para que subsane las siguientes irregularidades:

1.- Dentro de la prueba documental allegada con la demanda, se señala una sucesión con radicado No. 17-00039, del Juzgado 64 de pequeñas causas y competencia múltiple de Bogotá, del señor **ÁLVARO MENDOZA CÁRDENAS**, el despacho requiere a la actora se sirva aclarar si se trata del mismo heredero que otorga poder, de lo contrario deberá allegar registro civil de defunción y relacionar herederos determinados de éste, allegando la debida información de dirección electrónica y física, además de acreditar la calidad.

2.- No se vincula a los herederos determinados del señor **LUIS ERNESTO MENDOZA CÁRDENAS**, por lo que se requiere se sirva informar sobre éstos y vincularlos al proceso, acreditando su calidad e informando dirección física y electrónica a efecto de notificación. Allegar registros civiles respectivos (defunción y nacimiento).

3.- Sírvase la apoderada judicial de la actora aunado a lo anterior, allegar en formato PDF al correo electrónico de este juzgado (jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co), la subsanación de la demanda, junto con anexos y debidamente enumerados (folios).

RECONÓZCASE personería a la abogada **LUZ JEMIMA MURCIA BERMUDEZ**, para que actúe dentro de las presentes diligencias, en su calidad de apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE,

Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **DOCE (12) DE DICIEMBRE DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. **044**

El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
ifctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés 2023

DECISIÓN:	Sentencia Confirma -Grado Consulta
CLASE DE PROCESO:	Medida de Protección
RADICADO:	No. 2023 – 1215 II

Procede el despacho a resolver el **GRADO JURISDICCIONAL DE CONSULTA**, respecto de la providencia manada por la Comisaria Primera de Familia de Soacha Cundinamarca, proferida el veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022), mediante la cual resolvió el **INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO**, de la medida de protección definitiva No. 421 – 2020, a favor de la incidentante señora **MARTHA ELVIA CAJAMARCA HERNANDEZ** y en contra del incidentado **VICTOR MANUEL PERAZA CAJAMARCA**.

ANTECEDENTES

Dan cuenta los documentos obrantes en el plenario, que mediante fallo de fecha dieciocho (18) de agosto de la vigencia 2021, la comisaria competente, concede medida de protección definitiva a favor de la señora **MARTHA ELVIA CAJAMARCA HERNANDEZ** y en contra del señor **VICTOR MANUEL PERAZA CAJAMARCA**, ordenando a éste (i) abstenerse de realizar cualquier acto de agresión física, verbal y/o psicológica en contra de la incidentante, (ii) abstenerse de realizar cualquier acto de violencia, agresión, maltrato, amenaza u ofensa en contra de la incidentante y, (iii) ordena a las partes involucradas, tratamiento terapéutico profesional con psicología a través de sus respectivas EPS, entre otros.

En las notificaciones realizadas al señor **VICTOR MANUEL PERAZA CAJAMARCA**, manadas dentro de la medida de protección, se le advierte que el incumplimiento de las ordenes impartidas dará lugar para que se aplique multa de dos (2) a diez (10) salarios mínimos mensuales, convertibles en arresto, tal como establece la ley 294 de 1996, reformada por la Ley 575 de 2000.

Mediante escrito calendado 04/04/2022, la incidentante señala nuevos hechos de agresión ocurridos el día 3/04/2022, ocasionados por el señor **VICTOR MANUEL PERAZA CAJAMARCA**.

El comisario competente mediante providencia de fecha dos (2) de mayo de 2022, (i) admite el incidente de incumplimiento, (ii) ordena correr traslado al agresor, (iii) programa fecha para fallo, (iv) mantiene las medidas adoptadas en fallo, (v) remite a la Fiscalía copia de la nueva denuncia formulada y, (vi) ordena oficiar a la Policía y CAI del municipio, para lo pertinente.

Ante las pruebas aportadas dentro del trámite de incidente de incumplimiento, esto es, (i) documentales allegadas por la interesada y descargos respectivos, el comisario Primero de Familia mediante resolución manada veintitrés (23) de septiembre de 2022, resuelve: (i) declarar probado el incidente de incumplimiento de medida de protección definitiva, en contra del señor **VICTOR MANUEL PERAZA CAJAMARCA**.

En consecuencia, la Comisaria Primera de Familia impone como pena por su incumplimiento la multa prevista en el artículo 7º de la Ley 294 de 1996, modificado por el artículo 4º de la ley 575 de 2000, atendiendo los nuevos actos de violencias acaecidos por el agresor.

El veintisiete (27) de noviembre de la vigencia 2023, la comisaria competente remite a este despacho judicial y mediante correo electrónico, las presentes diligencias a efecto de que se tramite el **GRADO JURISDICCIONAL DE CONSULTA**.

CONSIDERACIONES

De acuerdo con el artículo 17 de la Ley 294 de 1996, modificado por el artículo 11 de la Ley 575 de 2000, el funcionario que expidió la orden de protección mantendrá la competencia para la ejecución y el cumplimiento de las medidas de protección.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

En el inciso final del artículo 18 de la Ley 294 de 1996, modificado por el artículo 12 de la Ley 575 de 2000, dice: Serán ampliables al procedimiento previsto en la presente ley las normas procesales contenidas en el Decreto 2591 de 1991, en cuanto su naturaleza lo permita.

De acuerdo con el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, el desacato deviene del incumplimiento de la persona de una orden impartida por un Juez con fundamento en dicho ordenamiento.

El concepto de desacato, por otra parte, alude de manera genérica a cualquier modalidad de incumplimiento de ordenes proferidas por los jueces con base en el Decreto 2591 de 1991, de lo cual resulta que no solamente puede configurarse a partir de la desatención, burla o incumplimiento de lo dispuesto en un fallo de tutela sino también de la desobediencia a otras decisiones adoptadas por la autoridad competente en el curso de un proceso, como por ejemplo las que ordenan la práctica de pruebas, la remisión de documentos, la presentación de informes, la supresión de aplicación de un acto o ejecución de medidas provisionales para proteger los derechos en peligro.

De la misma manera, cabe el incidente de desacato y por supuesto la sanción cuando se desobedece la orden judicial en que consiste la prevención de no volver a incurrir en ciertas conductas cuando en el caso específico hay un hecho superado o un evento de sustracción de materia.

Respecto a la violencia contra la mujer y en especial a la discriminación, se han desarrollado diferentes tratados para la protección frente a cualquier acto de violencia de género, tal es el caso de la Declaración sobre la Eliminación de la Discriminación de la mujer (CEDAW 1981), la declaración sobre la Eliminación de la Violencia en contra de la Mujer (1993), la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer (Beijing, 1995) y la organización de los Estados Americanos (OEA), en la convención de Belém do Pará (1995), prohibiendo todo tipo de discriminación contra la mujer, otorgando parámetros jurídicos a todos los estados adscritos a esa organización con el fin de prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer.

En cuanto a la sanción resultante al incumplimiento de la medida de protección, es definida por la Corte Constitucional como “una manifestación de la potestad punitiva del Estado que refleja el monopolio del poder coercitivo y el reproche social de la conducta de quien quebrante el orden público, igualmente; constituye por regla general, una sanción pecuniaria impuesta al particular como consecuencia de una conducta punible o por el incumplimiento de un deber y, como toda sanción sus elementos esenciales deben estar determinados en una ley previa a la comisión del hecho de que se trate, incluyendo la cuantía y el respectivo reajuste”.

*Para el suscrito, ante la manifestación elevada por la incidentante, es claro el incumplimiento de la orden impartida por la Comisaria de Familia en comento, clara como fue ésta en el sentido de abstenerse de realizar cualquier acto de agresión física, verbal o psicológica en contra de la señora **MARTHA ELVIA CAJAMARCA HERNANDEZ**.*

*Estamos ante una orden judicial que, como tal toca derechos fundamentales como es la dignidad humana, a la vida, al libre desarrollo de la personalidad, a la integridad física etc., los cuales son vulnerados por el señor **VICTOR MANUEL PERAZA CAJAMARCA**, motivo por el cual no le asiste razón al accionado sustraerse del cabal cumplimiento de la orden impartida por la Comisaria en comento, por lo que se le advierte que no será de recibo que vuelva a incurrir en el más mínimo acto de violencia hacia la agredida. El despacho comparte la decisión adoptada en el sentido de la multa impuesta al accionado.*

EN MÉRITO DE LO EXPUESTO, EL JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

RESUELVE

PRIMERO: CONFIRMAR la providencia proferida por la Comisaria Primera de Familia de Soacha Cundinamarca, dentro de la medida de protección No. 421 - 2020, el día veintitrés (23) de septiembre de 2022, por el cual resolvió el incidente de incumplimiento promovido por la señora **MARTHA ELVIA CAJAMARCA HERNANDEZ**, contra del señor **VICTOR MANUEL PERAZA CAJAMARCA**.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia remítase el expediente a la Comisaria competente, para lo de su cargo.

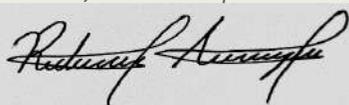
NOTIFÍQUESE,

Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **DOCE (12) DE DICIEMBRE DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. **044**



El Secretario

S.L.V.C.



República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Once (11) de Diciembre de dos mil veintitrés 2023.

DECISIÓN:	Auto Ordena Levantar Medida Cautelar
CLASE DE PROCESO:	Ejecutivo de Alimentos
RADICADO:	No. 2021 – 866

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

En atención a la solicitud que antecede, se ordena oficiar a la Unidad Administrativa Especial de Migración Colombia, a efectos de que se sirvan decretar el levantamiento de la medida cautelar de impedimento de salida del país que recae sobre el demandado ESSNEIDER ANTURI ALARCON, medida que fue decretada mediante auto de fecha 16 de agosto de 2022 y comunicada mediante oficio 1380 del veintidós (22) de agosto de 2022. Oficiese y envíese al correo dispuesto por dicha entidad noti.judiciales@migracioncolombia.gov.co y/o a la apoderada de la demandante moralesnirsa@abogando.com.co para el trámite correspondiente.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DOCE (12) DE DICIEMBRE DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No.044

El secretario



República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Once (11) de Diciembre de dos mil veintitrés 2023.

DECISIÓN:	Auto Reconoce Personería
CLASE DE PROCESO:	Ejecutivo de Alimentos
RADICADO:	No. 2022 – 1263

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

RECONOCESE personería a la doctora BLANCA AURORA AMAYA RIVERA, para que actúe dentro de las presentes diligencias, en calidad de apoderada Judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder de sustitución conferido.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DOCE (12) DE DICIEMBRE DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No.044

El secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés 2023

DECISIÓN:	Sentencia Confirma -Grado Consulta
CLASE DE PROCESO:	Medida de Protección
RADICADO:	No. 2023 – 1216 II

Procede el despacho a resolver el **GRADO JURISDICCIONAL DE CONSULTA**, respecto de la providencia manada por la Comisaria Primera de Familia de Soacha Cundinamarca, proferida el veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023), mediante la cual resolvió el **INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO**, de la medida de protección definitiva No. 456 – 2022, a favor del incidentante señor **JOSE GUILLERMO HERNANDEZ ORTIZ** y en contra de la incidentada **LUZ STELLA HERNANDEZ ORTIZ**.

ANTECEDENTES

Dan cuenta los documentos obrantes en el plenario, que mediante fallo de fecha nueve (9) de agosto de la vigencia 2022, la comisaria competente, concede medida de protección definitiva a favor del señor **JOSE GUILLERMO HERNANDEZ ORTIZ** y en contra de la señora **LUZ STELLA HERNANDEZ ORTIZ**, ordenando a ésta (i) abstenerse de realizar cualquier acto de agresión física, verbal y/o psicológica en contra del incidentante, (ii) abstenerse de realizar cualquier acto de violencia, agresión, maltrato, amenaza u ofensa en contra del incidentante y, (iii) ordena a las partes involucradas, tratamiento terapéutico profesional con psicología a través de sus respectivas EPS, entre otros.

En las notificaciones realizadas a la señora **LUZ STELLA HERNANDEZ ORTIZ**, manadas dentro de la medida de protección, se le advierte que el incumplimiento de las ordenes impartidas dará lugar para que se aplique multa de dos (2) a diez (10) salarios mínimos mensuales, convertibles en arresto, tal como establece la ley 294 de 1996, reformada por la Ley 575 de 2000.

Mediante escrito calendarado 23/05/2022, la incidentante señala nuevos hechos de agresión ocurridos el día 23 y 01/05/2023, ocasionados por la señora **LUZ STELLA HERNANDEZ ORTIZ**.

El comisario competente mediante providencia de fecha dieciocho (18) de mayo de 2023, (i) admite el incidente de incumplimiento, (ii) ordena correr traslado al agresor, (iii) programa fecha para fallo, (iv) mantiene las medidas adoptadas en fallo, (v) remite a la Fiscalía copia de la nueva denuncia formulada y, (vi) ordena oficiar a la Policía y CAI del municipio, para lo pertinente.

Ante las pruebas aportadas dentro del trámite de incidente de incumplimiento, esto es, (i) documentales, (ii) CD y (iii) descargos, el comisario Primero de Familia mediante resolución manada veintitrés (23) de junio de 2023, resuelve: (i) declarar probado el incidente de incumplimiento de medida de protección definitiva, en contra de la señora **LUZ STELLA HERNANDEZ ORTIZ**.

En consecuencia, la Comisaria Primera de Familia impone como pena por su incumplimiento la multa prevista en el artículo 7º de la Ley 294 de 1996, modificado por el artículo 4º de la ley 575 de 2000, atendiendo los nuevos actos de violencias acaecidos por el agresor.

El veintisiete (27) de noviembre de la vigencia 2023, la comisaria competente remite a este despacho judicial y mediante correo electrónico, las presentes diligencias a efecto de que se tramite el **GRADO JURISDICCIONAL DE CONSULTA**.

CONSIDERACIONES

De acuerdo con el artículo 17 de la Ley 294 de 1996, modificado por el artículo 11 de la Ley 575 de 2000, el funcionario que expidió la orden de protección mantendrá la competencia para la ejecución y el cumplimiento de las medidas de protección.

En el inciso final del artículo 18 de la Ley 294 de 1996, modificado por el artículo 12 de la Ley 575 de 2000, dice: Serán ampliables al procedimiento previsto en la presente ley las normas procesales contenidas en el Decreto 2591 de 1991, en cuanto su naturaleza lo permita.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
ifctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

De acuerdo con el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, el desacato deviene del incumplimiento de la persona de una orden impartida por un Juez con fundamento en dicho ordenamiento.

El concepto de desacato, por otra parte, alude de manera genérica a cualquier modalidad de incumplimiento de ordenes proferidas por los jueces con base en el Decreto 2591 de 1991, de lo cual resulta que no solamente puede configurarse a partir de la desatención, burla o incumplimiento de lo dispuesto en un fallo de tutela sino también de la desobediencia a otras decisiones adoptadas por la autoridad competente en el curso de un proceso, como por ejemplo las que ordenan la práctica de pruebas, la remisión de documentos, la presentación de informes, la supresión de aplicación de un acto o ejecución de medidas provisionales para proteger los derechos en peligro.

De la misma manera, cabe el incidente de desacato y por supuesto la sanción cuando se desobedece la orden judicial en que consiste la prevención de no volver a incurrir en ciertas conductas cuando en el caso específico hay un hecho superado o un evento de sustracción de materia.

Respecto a la violencia contra la mujer y en especial a la discriminación, se han desarrollado diferentes tratados para la protección frente a cualquier acto de violencia de género, tal es el caso de la Declaración sobre la Eliminación de la Discriminación de la mujer (CEDAW 1981), la declaración sobre la Eliminación de la Violencia en contra de la Mujer (1993), la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer (Beijing, 1995) y la organización de los Estados Americanos (OEA), en la convención de Belém do Pará (1995), prohibiendo todo tipo de discriminación contra la mujer, otorgando parámetros jurídicos a todos los estados adscritos a esa organización con el fin de prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer.

En cuanto a la sanción resultante al incumplimiento de la medida de protección, es definida por la Corte Constitucional como “una manifestación de la potestad punitiva del Estado que refleja el monopolio del poder coercitivo y el reproche social de la conducta de quien quebrante el orden público, igualmente; constituye por regla general, una sanción pecuniaria impuesta al particular como consecuencia de una conducta punible o por el incumplimiento de un deber y, como toda sanción sus elementos esenciales deben estar determinados en una ley previa a la comisión del hecho de que se trate, incluyendo la cuantía y el respectivo reajuste”.

*Para el suscrito, ante la manifestación elevada por la incidentante, es claro el incumplimiento de la orden impartida por la Comisaria de Familia en comento, clara como fue ésta en el sentido de abstenerse de realizar cualquier acto de agresión física, verbal o psicológica en contra del señor **JOSE GUILLERMO HERNANDEZ ORTIZ***

*Estamos ante una orden judicial que, como tal toca derechos fundamentales como es la dignidad humana, a la vida, al libre desarrollo de la personalidad, a la integridad física etc., los cuales son vulnerados por la señora **LUZ STELLA HERNANDEZ ORTIZ**, motivo por el cual no le asiste razón al accionado sustraerse del cabal cumplimiento de la orden impartida por la Comisaria en comento, por lo que se le advierte que no será de recibo que vuelva a incurrir en el más mínimo acto de violencia hacia la agredida. El despacho comparte la decisión adoptada en el sentido de la multa impuesta al accionado.*

EN MÉRITO DE LO EXPUESTO, EL JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

RESUELVE

PRIMERO: CONFIRMAR la providencia proferida por la Comisaria Primera de Familia de Soacha Cundinamarca, dentro de la medida de protección No. 456 - 2022, el día veintitrés (23) de Junio de 2023, por el cual resolvió el incidente de incumplimiento promovido por el señor **JOSE GUILLERMO HERNANDEZ ORTIZ**, en contra de la señora **LUZ STELLA HERNANDEZ ORTIZ**.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

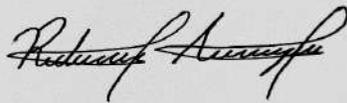
SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia remítase el expediente a la Comisaria competente, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE,

Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, DOCE (12) DE DICIEMBRE DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 044



El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

DECISION	<i>Decreta desistimiento tácito</i>
CLASE DE PROCESO	<i>Liquidación de la sociedad conyugal</i>
RADICADO	<i>No. 2015-502</i>

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Como quiera que ha vencido el término consagrado en el numeral 1º del Artículo 317 del Código General del Proceso, se procede decretar el desistimiento tácito, por las siguientes:

CONSIDERACIONES

El numeral 1º del Art. 317 del Código General del Proceso consagra:

“Art. 317 **DESITIMIENTO TÁCITO**. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:”

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía de un incidente o de cualquier otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera en cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el Juez le ordenara cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificara por estado.

Vencido dicho termino sin que se haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarar en providencia en la que además impondrá condenas en costas. (.....)”.

Teniendo en cuenta la norma que antecede y como en el caso de la referencia se requirió a las partes interesadas, sin que las mismas hayan dado impulso al proceso dentro del término conferido, es procedente aplicar la norma ya transcrita.

Por lo anterior, el despacho dará por terminado el proceso por desistimiento tácito y en consecuencia ordenar el archivo definitivo del asunto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

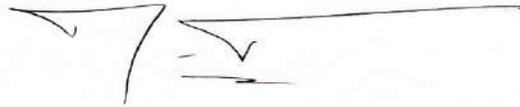
RESUELVE:

PRIMERO. DECRETAR LA TERMINACION DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TACITO, por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO. Ejecutoriada la presente providencia, ARCHÍVESE la actuación.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **DOCE (12) DE DICIEMBRE DE 2023**, se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. **044**.



El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

DECISION	Admite demanda
CLASE DE PROCESO	Unión marital de hecho
RADICADO	No. 2023-1146

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que, la parte actora presento la subsanación de demanda en tiempo, y al reunir la misma los requisitos, se DISPONE:

ADMITIR la presente demanda de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA Y DISOLUCIÓN DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO, incoada a través de abogado(a) por la señora CLAUDIA XIMENA AREVALO ARANGO contra los HEREDEROS INDETERMINADOS del señor CARLOS ALBERTO GARZON GONZALEZ (q.e.p.d.).

Dese a la presente demanda el trámite contemplado en los artículos 368 y ss. del Código General del Proceso.

Notifíquese el contenido del presente auto a la parte demandada y hágasele entrega de copia de la demanda y sus anexos, para que en el término de veinte (20) días, ejerza el derecho de contradicción.

Conforme a lo previsto en el artículo 87 del C.G.P., en concordancia con el art. 293 del ibidem, EMPLÁCESE a los HEREDEROS INDETERMINADOS del señor CARLOS ALBERTO GARZON GONZALEZ (q.e.p.d.), para que comparezcan al proceso dentro del término legal, so pena de designar CURADOR AD-LITEM para que los represente.

Teniendo en cuenta el inciso anterior, se ORDENA por Secretaria la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de conformidad a lo normado en el Art. 10º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DOCE (12) DE DICIEMBRE DE 2023, se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. 044.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

DECISION	Ordena oficiar
CLASE DE PROCESO	Alimentos
RADICADO	No. 2016-416

Visto el informe secretarial que antecede y la petición elevada por la demandante, se DISPONE:

LIBRESE oficio con destino al señor pagador de la CORPORACIÓN INDUSTRIAL MINUTO DE DIOS (contacto@mdc.org.co), para que se sirva descontar el 40% del salario, prestaciones sociales, primas legales y extralegales que devengue el señor JUAN CARLOS ALARCON VARGAS, como cuota alimentaria impuesta mediante sentencia de fecha 5 de julio de 2018, proferida por este Despacho Judicial. Dicha entidad deberá consignar el valor correspondiente dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, a favor de NNA S.A.D., identificada con la T.I. 1013134044, en la cuenta de ahorros No. 24112195528, del Banco Caja Social. Oficiése anexando copia de la certificación bancaria.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DOCE (12) DE DICIEMBRE DE 2023, se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. 044.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

DECISION	Admite demanda
CLASE DE PROCESO	Filiación
RADICADO	No. 2023-1138

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que, la parte actora presento la subsanación de demanda en tiempo, y al reunir la misma los requisitos, se DISPONE:

ADMÍTIR la presente demanda de FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL, incoada a través de abogado por la señora CARMEN YANETH TOVAR SANCHEZ contra los señores RAMIRO HERNANDEZ VASQUEZ, ELSA HERNANDEZ VASQUEZ y los HEREDEROS INDETERMINADOS del señor JUAN NEPOMUCENO HERNANDEZ (q.e.p.d.).

Dese a la presente demanda el trámite contemplado en los artículos 368 y ss. del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 386, ibidem.

Notifíquese el contenido del presente auto a la parte demandada y hágasele entrega de copia de la demanda y sus anexos, para que en el término de veinte (20) días, ejerza el derecho de contradicción.

Conforme a lo previsto en el artículo 87 del C.G.P., en concordancia con el art. 293 del ibidem, EMPLÁCESE a los HEREDEROS INDETERMINADOS del señor JUAN NEPOMUCENO HERNANDEZ (q.e.p.d.), para que comparezcan al proceso dentro del término legal, so pena de designar CURADOR AD-LITEM para que los represente.

Teniendo en cuenta el inciso anterior, se ORDENA por Secretaria la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de conformidad a lo normado en el Art. 10° de la Ley 2213 de 2022.

Atendiendo que, se acredita el envió de la demanda, subsanación de la misma y los anexos a los herederos determinados del aquí causante, se requiere a la parte actora para que se sirva dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso final del Art. 6° de la Ley 2213 de 2022, esto es, allegar la certificación expedida por una empresa de correo postal certificado, del envió a los referidos demandados y por el mismo medio, de la presente providencia.

ORDENASE la práctica de prueba marcadores genéticos de ADN, el cual, se procederá de conformidad, una vez notificada la parte demanda.

NOTIFÍQUESE

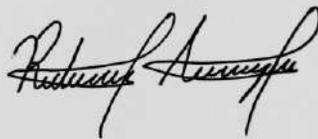
El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **DOCE (12) DE DICIEMBRE DE 2023**, se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. **044**.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Rodrigo Amador', is centered within a light gray rectangular box.

El Secretario



República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Once (11) de Diciembre de dos mil veintitrés 2023.

DECISIÓN:	Auto Ordena Entrega Títulos
CLASE DE PROCESO:	Ejecutivo de Alimentos
RADICADO:	No. 2016 – 452

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

En atención al escrito que antecede, por secretaria, se ordena la entrega de los títulos que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho judicial en favor de la parte actora hasta el monto de \$7.659.460 M/cte., y en favor de la parte demandada hasta por \$9.112.829 pesos M/cte.

De otro lado, se ordena remitir la información solicitada por el Fondo Nacional del Ahorro vista en el numeral “41” del expediente, a efectos de que procedan con el levantamiento del embargo de las cesantías retenidas al demandado JHON FRANKLIN RODRIGUEZ MORALES.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DOCE (12) DE DICIEMBRE DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No.044

El secretario



República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Once (11) de Diciembre de dos mil veintitrés 2023

DECISIÓN:	Auto Ordena Registro Redam
CLASE DE PROCESO:	Ejecutivo de Alimentos
RADICADO:	No. 2016 – 731

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Vencido como se encuentra el término de traslado a la parte demandada, sin que esta hiciera pronunciamiento alguno, se ordena por secretaria, realizar la inscripción a la parte demandada en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos "REDAM" de conformidad a lo establecido en el artículo 3° de la Ley 2097 de 2021.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DOCE (12) DE DICIEMBRE DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No.044

El secretario



República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Once (11) de Diciembre de dos mil veintitrés 2023

DECISIÓN:	Auto Requiere Demandante
CLASE DE PROCESO:	Ejecutivo de Alimentos
RADICADO:	No. 2019 – 546

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Previo a decidir lo que en derecho corresponda, se requiere a la parte actora, se sirva informar al Despacho dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto, si el demandado se encuentra al día con el pago de las cuotas de alimentos de septiembre de 2021 a la fecha.

Lo anterior, como quiera que, observada la liquidación de crédito, la demandante relaciona cuotas de vestuario de los años 2021, 2022 y 2023, pero no indica si se adeudan cuotas de alimentos respecto de los referidos años.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DOCE (12) DE DICIEMBRE DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No.044

El secretario



República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Once (11) de Diciembre de dos mil veintitrés 2023

DECISIÓN:	Auto Ordena Registro Redam
CLASE DE PROCESO:	Ejecutivo de Alimentos
RADICADO:	No. 2021 – 928

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Vencido como se encuentra el término de traslado a la parte demandada, sin que esta hiciera pronunciamiento alguno, se ordena por secretaria, realizar la inscripción a la parte demandada en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos "REDAM" de conformidad a lo establecido en el artículo 3° de la Ley 2097 de 2021.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DOCE (12) DE DICIEMBRE DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No.044

El secretario



República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Once (11) de Diciembre de dos mil veintitrés 2023

DECISIÓN:	Auto Aprueba Liquidación
CLASE DE PROCESO:	Ejecutivo de Alimentos
RADICADO:	No. 2017 – 426

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Como quiera que venció en silencio el término de traslado concedido a la parte demandada, respecto de la actualización de la liquidación del crédito elaborada por la parte actora, conforme lo normado en el Art. 446 núm. 3º del Código General del Proceso, y al encontrarla ajustada a derecho el JUZGADO LE IMPARTE APROBACION por la suma de VEINTITRES MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICINCO MIL TREINTA Y UN PESOS M/CTE (\$23'825.031), por concepto de cuotas alimentarias, vestuario y educación sumas causadas y no canceladas durante el periodo de mayo de 2021 a noviembre de 2023.

Por Secretaría hágase entrega de los depósitos judiciales, que se encuentren consignados a órdenes de este Juzgado y por cuenta del presente proceso a favor de la demandante, hasta el monto arrojado en la presente liquidación y la liquidación de costas, dejando las constancias de rigor.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DOCE (12) DE DICIEMBRE DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No.044

El secretario



República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Once (11) de Diciembre de dos mil veintitrés 2023

DECISIÓN:	Auto Corrige Yerro
CLASE DE PROCESO:	Ejecutivo de Alimentos
RADICADO:	No. 2023 – 361

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Estando el presente proceso al Despacho para proveer, vista la solicitud de aclaración y corrección presentada por el apoderado de a parte demandada y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, esta judicatura procederá a acceder a lo solicitado corrigiendo el mentado auto que reconoce personería de fecha 27 de noviembre de 2023 en los siguientes términos:

Por lo que se corrige en inciso primero del mentado auto y en su lugar queda:

Se reconoce personería al profesional del derecho JAIME ALEJANDRO GALVIS GAMBOA, para actuar como apoderado judicial de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder allegado al Despacho.

En lo demás el auto se mantendrá incólume.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DOCE (12) DE DICIEMBRE DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No.044

El secretario



República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Once (11) de Diciembre de dos mil veintitrés 2023

DECISIÓN:	Auto Aprueba Costas
CLASE DE PROCESO:	Ejecutivo de Alimentos
RADICADO:	No. 2023 – 631

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Teniendo en cuenta la liquidación de COSTAS elaborada por la Secretaría del Juzgado, conforme lo normado en el artículo 366 numeral 2º del Código General del Proceso, y encontrándola ajustada a derecho EL JUZGADO LE IMPARTE APROBACION.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DOCE (12) DE DICIEMBRE DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No.044

El secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

DECISION	Niega petición
CLASE DE PROCESO	Unión marital de hecho
RADICADO	No. 2018-248

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

NIÉGUESE por improcedente, la petición elevada por la apoderada judicial de la parte demandada, toda vez que, en el presente asunto, no se ha dispuesto la adjudicación de los bienes relictos del causante SAUL QUIROGA CASTRO, razón por la cual, deberá la memorialista hacer la solicitud en el correspondiente proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **DOCE (12) DE DICIEMBRE DE 2023**, se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. **044**.

El Secretario



República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Once (11) de Diciembre de dos mil veintitrés 2023

DECISIÓN:	Auto Requiere Demandante
CLASE DE PROCESO:	Ejecutivo de Alimentos
RADICADO:	No. 2019 – 848

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Previo a decidir lo que en derecho corresponde, se requiere por segunda vez a la parte actora, a efectos de que se sirva dar cumplimiento a lo dispuesto en auto de fecha veintisiete (27) de noviembre de 2023.

Lo anterior, como quiera que los recibos aportados por concepto de gastos de educación no son claros para el Despacho, toda vez que, se llegan recibos de pagos de matrícula los cuales aparentemente son de la misma fecha y se encuentran repetidos.

Así las cosas, de cumplimiento a lo dispuesto en auto referido anteriormente, remitiendo dichos recibos en orden, especificando a que fecha corresponde cada recibo, a efectos de que el Despacho tenga claridad de los valores que se van a liquidar.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DOCE (12) DE DICIEMBRE DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No.044

El secretario



República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Once (11) de Diciembre de dos mil veintitrés 2023.

DECISIÓN:	Auto Ordena Correr Traslado
CLASE DE PROCESO:	Ejecutivo de Alimentos
RADICADO:	No. 2020 – 1

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

en atención al escrito que antecede, se observa que la apoderada de la parte actora allega una nueva liquidación de crédito con valores distintos a los cobrados inicialmente. Por lo anterior, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, se ordena a secretaria correr traslado de la misma a la parte demandada.

Cumplido lo anterior, ingrese el proceso al Despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DOCE (12) DE DICIEMBRE DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No.044

El secretario



República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Once (11) de Diciembre de dos mil veintitrés 2023.

DECISIÓN:	Auto Requiere Demandante
CLASE DE PROCESO:	Ejecutivo de Alimentos
RADICADO:	No. 2020 – 542

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

No es de recibo la liquidación de crédito presentada por la parte actora, en razón a que la allegada no da claridad al Despacho respecto de que cuotas y por qué concepto se está generando la presente liquidación.

Así las cosas, se requiere a la parte actora se sirva indicar i) si el demandado ha generado abonos a la obligación ii) manifieste si el demandado se encuentra al día respecto de las cuotas alimentarias y educación a partir de octubre de 2020 y hasta julio de 2023. iii) aclare al Despacho por que se encuentra cobrando intereses hasta julio de 2023 y en el escrito allegado indica que la liquidación incluye el valor indicado en el mandamiento y sus respectivos intereses, de ser el caso no podría estar generando cobros por intereses hasta julio del 2023. Iv) si se encuentra generando cobros por concepto de educación, sírvase allegar los respectivos comprobantes de pago, so pena de no ser tenidos en cuenta.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DOCE (12) DE DICIEMBRE DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No.044

El secretario



República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Once (11) de Diciembre de dos mil veintitrés 2023.

DECISIÓN:	Auto Resuelve Solicitud
CLASE DE PROCESO:	Ejecutivo de Alimentos
RADICADO:	No. 2023 – 361

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

En atención a la solicitud que antecede, se pone de presente al apoderado de la parte actora que el demandado FAIBER ANDRES SIERRA IBARRA se tuvo por notificado de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, mediante auto de fecha veintitrés (23) de octubre de 2023, el cual ordenó seguir adelante con la ejecución dentro del presente asunto, toda vez que el demandado no contestó la demanda ni propuso excepciones de merito dentro del termino legal.

Finalmente, se ordena el envío del expediente al apoderado de la parte demandada al correo electrónico grupolegal@galvisgiraldo.com para lo pertinente.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DOCE (12) DE DICIEMBRE DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No.044

El secretario



República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Once (11) de Diciembre de dos mil veintitrés 2023.

DECISIÓN:	Auto Pone en Conocimiento
CLASE DE PROCESO:	Ejecutivo de Alimentos
RADICADO:	No. 2021 – 429

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Agréguese a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora, la respuesta allegada por AMCOVIT LTDA, mediante la cual informan que el demandado laboro en dicha compañía hasta el tres (3) de mayo de 2023. Téngase en cuenta para los fines legales pertinentes y en la oportunidad procesal correspondiente.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DOCE (12) DE DICIEMBRE DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No.044

El secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

DECISION	Releva auxiliar de la justicia - rechaza recurso
CLASE DE PROCESO	Liquidación de la sociedad conyugal
RADICADO	No. 2022-189

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Teniendo en cuenta la petición elevada por la Dra. MARIA TERESA AVILA NOSSA, advierte el Despacho que, efectivamente la misma no hace parte de la lista de auxiliares de la justicia para el cargo de partidora, razón por la cual, el Despacho la releva del cargo y en su lugar DESIGNA como partidor de la lista de auxiliares de la justicia a ALBA SOFIA GRANADA MORA (albagranada2010@hotmail.com), GONZALO ALBERTO ESCOBAR CIFUESTES (gaescobar@gmail.com) y CARLOS JULIO RAMIRREZ RODRIGUEZ (abogadoscjrr2022@gmail.com), con fundamento en el artículo 507 de C.G.P., en concordancia con el Art. 48, numeral 1º, inciso segundo del ibídem. Comuníqueseles y súrtase la posesión correspondiente con el primero que concurra al Juzgado a cumplir con dicho acto. Para lo cual se concede el término de días treinta (30) para que presente el trabajo de partición.

De otra parte, el Artículo 318 del Código General del Proceso, estable que:

“Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.

El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.

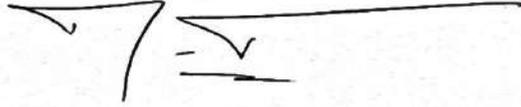
El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. **Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.**

...” (Negrilla fuerza de texto).

En caso de marras, la Dra. LILIANA CONSUELO PARRA AVILA, el día 2 de noviembre de 2023, presenta recurso de reposición con la providencia de fecha 15 de noviembre de 2022, mediante el cual se ordenó el emplazamiento de lo acreedores de la sociedad conyugal, además se requirió a la referida profesional del derecho, para que allegara al memorial poder debidamente otorgado por el aquí demandado señor WILLIAM ANDRES MANRIQUE RAMIREZ, para actuar en el presente asunto. Dicha providencia fue notificada por anotación en Estado Electrónico No. 045, el 16 de noviembre de la misma anualidad, es decir, el referido recurso fue interpuesto de manera extemporánea, toda vez que, los tres (3) días, a que hace referencia la citada norma, se vencieron el día 21 de noviembre del año 2022, a las 4:00 PM. Razón por la cual, el Despacho RECHAZA DE PLANO el recurso impetrado.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

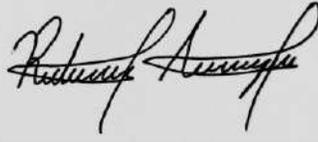


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **DOCE (12) DE DICIEMBRE DE 2023**, se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. **044**.



El Secretario



República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Once (11) de Diciembre de dos mil veintitrés 2023.

DECISIÓN:	Auto Ordena Oficiar
CLASE DE PROCESO:	Ejecutivo de Alimentos
RADICADO:	No. 2021 – 547

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Teniendo en cuenta que mediante providencia de fecha Nueve (9) de agosto de 2021 se decretó el embargo y retención del 40% del salario, extras, bonificaciones, comisiones, indemnizaciones y demás prestaciones sociales que devengue el demandado JESUS MANUEL VASQUEZ BARON, como empleado y/o contratista de la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ, medida que fue comunicada mediante oficio 1020 del 24 de agosto de 2021, dirigido a dicha entidad.

Que mediante auto de fecha catorce (14) de noviembre de 2023 se ordenó aprobar la liquidación de crédito por la suma de \$6.300.951. M/cte.

Por secretaria, se ordena OFICIAR al pagador de la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ informándole que de acuerdo a la liquidación de crédito aprobada en referida fecha, que el nuevo límite de la medida asciende a la suma \$6.300.951 M/cte. Oficiése y envíese a la entidad y/o al correo electrónico del apoderado de la parte demandante heandres17@hotmail.com para el trámite correspondiente.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DOCE (12) DE DICIEMBRE DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No.044



El secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

DECISION	Rechaza demanda
CLASE DE PROCESO	Custodia y cuidado personal
RADICADO	No. 2023-1110

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que, la parte actora no presento la subsanación de demanda, se DISPONE, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso:

RECHAZAR la presente demanda de CUSTODIA, CUIDADO PERSONAL, ALIMENTOS Y VISITAS, incoada a través de abogado(a) por la señora KIMBERLY SOLORZANO CORTES contra el señor JHONNATAN ROMERO GRIJALBA, respecto del NNA J.R.S.

Por lo anterior, se ordena por Secretaria archivar las presentes diligencias, previas las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DOCE (12) DE DICIEMBRE DE 2023, se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. 044.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

DECISION	Resuelve memorial
CLASE DE PROCESO	Liquidación de la sociedad conyugal
RADICADO	No. 2022-449

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Teniendo en cuenta la petición elevada por la apoderada judicial de la parte demandada, se le hace saber que, una vez revisado el expediente digitalizado radicado bajo el No. 2018-063, correspondiente al proceso de separación de bienes, que curso entre las mismas partes aquí vinculadas, advierte el Despacho que, el vehículo automotor de placa BGE 396, si bien, tiene vigente la orden de embargo, el mismo no tiene orden de captura, por lo tanto, el señor Ramiro Ortiz, puede trasladarse en dicho vehículo, para realizar las diligencias que considere necesarias.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DOCE (12) DE DICIEMBRE DE 2023, se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. 044.

El Secretario



República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Once (11) de Diciembre de dos mil veintitrés 2023

DECISIÓN:	Auto Resuelve Recurso – Rechaza Apelación
CLASE DE PROCESO:	Ejecutivo de Alimentos
RADICADO:	No. 2022 – 1311

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Procede el despacho a resolver el RECURSO de reposición en subsidio de apelación interpuesto por el señor DIEGO LEONARDO GONZALEZ AVENDAÑO parte demandada, en contra del auto por medio del cual se ordenó seguir adelante la presente ejecución de fecha 25 de septiembre de 2023, previo los siguientes:

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Con el presente recurso el demandado solicita se declare la nulidad del presente tramite por presunta vulneración de las garantías constitucionales (art. 29 C.P.), pues esgrime que esta Judicatura incurrió en errores de hecho y derecho, afectando garantías constitucionales, pues considera que existe una indebida notificación de la demanda y del mandamiento ejecutivo; además que el mandamiento ejecutivo y la demanda no le fue notificada de manera personal por el demandante como fue ordenado en auto del 12 de diciembre de 2022, corriéndose traslado de la demanda por auto del 25 de julio del presente año luego de que fuera impetrada acción de tutela por el recurrente.

Señala que presenta nulidad, la cual a voces del quejoso este estrado paso por alto, alega que se equivocó el despacho al no decretar la nulidad respecto de “otorgar personería jurídica del proceso”, estima que el poder otorgado a la abogada LINA BRIGITH CULMA no cumple con los requisitos contemplados en el artículo 74 del CGP y la Ley 2213 de 2022.

Igualmente, sustenta el rechazo de la contestación de la demanda, exponiendo para esta cirugía de la vista que debía realizarse dentro del periodo 23 al 28 de julio de 2023, por lo que menciona que arribo al despacho tres días antes del vencimiento del término de contestación la incapacidad otorgada vía correo electrónico sin que de ella se informara la viabilidad.

Por lo anterior solicita al despacho se acoja al diagnóstico de engermanedad grave, se de aplicación a lo dispuesto en el artículo 159 numeral 2° del CGP “enfermedad grave del apoderado Judicial”, esto como quiera que el mismo es abogado y dentro del presente trámite actúa en causa propia; como consecuencia

de la interrupción y al cumplir con el envío de la contestación de la demanda, excepciones previas y de mérito dentro de los tres días faltantes para la contestación de la demanda se tenga por contestada la misma. y finalmente se resuelvan y decreten las nulidades propuestas.

CONSIDERACIONES

El recurso de Reposición es el medio impugnatorio a través del cual se pretende que el funcionario judicial vuelva sobre determinada decisión, en aras de salvar aquellos yerros en que, de manera por demás involuntaria, y quizás producto de una inadecuada interpretación normativa, hubiere podido incurrir al momento de su adopción, en procura de garantizar con ello la legalidad y rectitud que deben orientar a la administración de justicia.

Además, el recurrente deberá hacer uso de los mecanismos procesales, como lo son los recursos, correspondiendo explicar de una forma clara y precisa el porqué de la inconformidad frente a la providencia, e indicar puntualmente el señalamiento que dentro de la decisión no se acomoda a la norma que para tal fin el legislador diseñó. Lo previo, para que el Juez pueda, sin más reparos, analizar la decisión antecedente y decidir si existe o no vicio alguno que requiera su revocación.

Como primer argumento, esboza el recurrente que dentro del presente tramite no le fue notificado en debida forma el auto que libro mandamiento de pago, por lo que es importante resaltar lo dispuesto en el inciso primero del artículo 301 de nuestra norma procesal General, que a la letra dispone:

“La notificación por conducta concluyente **surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.**”

Por lo anterior, los reparos señalados por el demandante no le asisten razón, pues con escrito de fecha 06 de junio de 2023, el mismo cumplió con los requisitos establecidos en el inciso referido, pues con dicho escrito el ejecutado pretendía que esta judicatura accediera con la suspensión del presente proceso ejecutivo de alimentos, esto haciendo una interpretación errónea del artículo 161 del C.G del P., pues, en el presente tramite no se expuso la existencia o la necesidad de conocer lo resuelto en otro proceso para que esta se diera de ser necesaria, así como tampoco las partes dentro del proceso pidieron la suspensión de la misma; tenga en cuenta que la calidad de abogado o de parte no lo exime de dar la aplicación correcta a la norma procesal que rigüe el presente tramite; razón por la cual con auto de fecha 10 de julio de 2023, se ordenó el traslado de la presente demanda vía correo electrónico aportado, orden que fue obedecida en data 25 de julio reciente.

De conformidad con lo reglado en el Artículo 442 del Código General del Proceso, se ha reglado que el termino máximo para presentar excepciones corresponde a 10 días por lo que el ejecutado contaba hasta el día 09 de agosto para realizar los reparos que considerara pertinentes, hecho que no acaeció, pues no allego escrito de excepciones a tiempo, ni tampoco constituyo apoderado, conforme lo señala el artículo 73 ejusdem, que a la literalidad del texto regla:

“ARTÍCULO 73. DERECHO DE POSTULACIÓN. Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa.

Así las cosas y como quiera que al demandado se le garantizaron los derechos de defensa encuentra el Despacho que no le asiste razón al ejecutado, por lo que no es factible acceder a lo pretendido con el presente recurso.

Bajo las breves razones expuestas, se advierte que los argumentos esgrimidos en el recurso presentado por el demandante no tienen sustento jurídico ni factico que faculte al juez para revocar su decisión, en consecuencia, se mantendrá el auto atacado.

Así las cosas y de acuerdo con lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la reposición del auto de fecha 25 de septiembre de 2023, mediante el cual se ordenó seguir adelante la ejecución.

SEGUNDO: RECHAZAR DE PLANO el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada de conformidad con lo previsto en el numeral 7° del artículo 21 del Código General del Proceso, toda vez que el presente proceso es de unica instancia.

NOTIFIQUESE.

El Juez,



GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DOCE (12) DE DICIEMBRE DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No.044

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Rodríguez Hernández', is centered on a light gray rectangular background.

El secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

DECISION	Pone en conocimiento
CLASE DE PROCESO	Liquidación de la sociedad conyugal
RADICADO	No. 2022-449

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

AGRÉGUESE a los autos la Escritura Pública No. 01135 de fecha 6 de abril de 2018, de la Notaría Primera de Soacha Cundinamarca, allegada por el apoderado judicial de la parte actora, cuyo contenido se pone en conocimiento para los fines pertinentes a que hubiere lugar.

De otra parte, se le hace saber al apoderado judicial de la parte actora, que el día 19 de octubre del presente año, día en el cual se realizó diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-32126, efectivamente en la planta del segundo piso había un apartamento al costado izquierdo, y quien abrió la puerta de acceso del mismo fue una niña, advirtiendo que en total se encontraban cuatro (4) menores de edad sin acompañamiento de sus progenitores, razón por la cual, el despacho en ningún momento ingreso a dicho apartamento, para poderlo identificar en debida forma, y es por eso que no quedó registro en el audio. Es de aclarar que, la persona designada como secuestre, si tomo registro fotográfico pero desde la puerta de acceso, quien en ningún momento tampoco ingreso al referido apartamento.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DOCE (12) DE DICIEMBRE DE 2023, se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. 044.

El Secretario



República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Once (11) de Diciembre de dos mil veintitrés 2023.

DECISIÓN:	Auto Reconoce Personería
CLASE DE PROCESO:	Ejecutivo de Alimentos
RADICADO:	No. 2022 – 623

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

RECONOCESE personería a la doctora BLANCA AURORA AMAYA RIVERA, para que actúe dentro de las presentes diligencias, en calidad de apoderada Judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder de sustitución conferido.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DOCE (12) DE DICIEMBRE DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No.044

El secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

DECISION	Releva auxiliar de la justicia
CLASE DE PROCESO	Liquidación de la sociedad conyugal
RADICADO	No. 2022-705

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Teniendo en cuenta la petición elevada por la Dra. MARIA TERESA AVILA NOSSA, advierte el Despacho que, efectivamente la misma no hace parte de la lista de auxiliares de la justicia para el cargo de partidora, razón por la cual, el Despacho la releva del cargo y en su lugar DESIGNA como partidora de la lista de auxiliares de la justicia a JORGE ESISON GARZON GIL (jorgeedigarzongil@gmail.com), CESAR OVIDIO CASTRO GUERRERO (cercas18@hotmail.com) y MARISOL ORTEGA GARCIA (byoabogados@hotmail.com), con fundamento en el artículo 507 de C.G.P., en concordancia con el Art. 48, numeral 1º, inciso segundo del ibidem. Comuníqueseles y súrtase la posesión correspondiente con el primero que concurra al Juzgado a cumplir con dicho acto. Para lo cual se concede el término de días treinta (30) para que presente el trabajo de partición.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DOCE (12) DE DICIEMBRE DE 2023, se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. 044.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

DECISION	Resuelve memorial
CLASE DE PROCESO	Medida de protección
RADICADO	No. 2023-1009

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Teniendo en cuenta el memorial y los anexos allegados por el Dr. CHRISTIAN STEVEN TOVAR CHOACHI, se la hace saber que, la providencia de fecha 25 de septiembre de 2023, proferida dentro del presente asunto por este Juzgado, se encuentra debidamente ejecutoriada y en firme, toda vez que, dicha providencia, fue notificada por anotación en el estado electrónico No. 034 el día 26 de septiembre del mismo año, estado que fuera publicado en el microsítio de la Rama Judicial, que para el efecto tiene este Despacho Judicial.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DOCE (12) DE DICIEMBRE DE 2023, se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. 044.

El Secretario



República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Once (11) de Diciembre de dos mil veintitrés 2023

DECISIÓN:	Auto Señala Fecha Audiencia, Ordena Oficiar.
CLASE DE PROCESO:	Ejecutivo de Alimentos
RADICADO:	No. 2022 – 935

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

En atención a la solicitud que antecede, SEÑÁLESE como fecha y hora, el día VEINTICINCO (25) DE JUNIO DEL AÑO 2024, A LAS 2:00 PM, a fin de continuar con la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso.

De otro lado, se ordena oficiar a la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional a efectos de que se sirvan ampliar el límite de la medida cautelar comunicada mediante oficio 1781 del once (11) de octubre de 2022, a la suma de \$29.000.000. M/Cte. Oficiése y envíese al correo electrónico a la entidad embargos@casur.gov.co nomina@casur.gov.co y/o al apoderado de la parte demandante carlosacosni@hotmail.com para el trámite correspondiente

NOTIFIQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DOCE (12) DE DICIEMBRE DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No.044

El secretario



República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Once (11) de Diciembre de dos mil veintitrés 2023.

DECISIÓN:	Auto No Tiene en Cuenta Notificación
CLASE DE PROCESO:	Ejecutivo de Alimentos
RADICADO:	No. 2022 – 1529

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

NO ES DE RECIBO el trámite de notificación aportado por el apoderado de la parte actora, en razón a que la dirección a la cual fue enviada no obra en el acápite de notificaciones del escrito de demanda.

Por lo anterior, se requiere al apoderado de la parte actora se sirva informar la nueva dirección mediante la cual pretende tener por notificado al demandado, a efectos de que previamente sea tenida en cuenta por el Despacho.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DOCE (12) DE DICIEMBRE DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No.044

El secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

DECISION	Concede recurso de apelación
CLASE DE PROCESO	impugnación de paternidad
RADICADO	No. 2022-1553

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Por haber sido interpuesto dentro de la oportunidad legal, se CONCEDE en el EFECTO DEVOLUTIVO el recurso de apelación presentado por el apoderado judicial de la parte actora, contra la providencia de fecha 14 de noviembre de 2023, mediante el cual se dispuso tener por descorridas las excepciones de merito propuestas por la parte demandada, la cuales transcurrieron en silencio por la parte actora.

Por lo anterior, se ORDENA por Secretaria remitir el expediente electrónico de la referencia, a la Sala Civil - Familia del H. Tribunal Superior de Cundinamarca, para que surta el recurso de alzada.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DOCE (12) DE DICIEMBRE DE 2023, se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. 044.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

DECISION	Tiene notificada asignataria
CLASE DE PROCESO	Sucesión
RADICADO	No. 2023-255

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Previo a resolver lo pertinente y teniendo en cuenta el memorial allegado por la asignataria señora ANGELA JOHANNA PEREZ ROPER, el Despacho la tiene notificada por conducta concluyente, del auto mediante el cual se declaró abierto el presente sucesorio, de conformidad a lo normado en el artículo 301 del Código General del Proceso, en concordancia con el art 91 ibidem, quien solicita amparo de pobreza.

En atención a la solicitud elevada por la señora ANGELA JOHANNA PEREZ ROPER, el Despacho le CONCEDE el beneficio de AMPARO DE POBREZA, de conformidad a lo normado en el Art. 151 y ss del Código General del Proceso, para la representación y demás trámites a seguir dentro del presente proceso. Para tal efecto se le designa al Dr. NELSON CUADRADO MAYORGA, como abogado en Amparo de Pobreza, quien cuenta con dirección de notificación en el correo electrónico nquadrado@yahoo.com y teléfonos de contacto 3115381631 - 3046804577. Librese comunicación telegráfica al profesional designado para lo pertinente y de aceptar désele posesión. Asimismo, librese telegrama a la solicitante.

Sírvase la peticionaria ponerse en contacto con el profesional citado y le suministre la documentación y le indique los demás trámites a seguir.

Una vez aceptado el cargo por el profesional del derecho designado, se le concederá el término de veinte (20) días, prorrogable por otro igual, para que declare si la señora ANGELA JOHANNA PEREZ ROPER, acepta o repudia la asignación que se le hubiere deferido.

De conformidad con Inciso tercero del art. 117 de Código General del Proceso, se concede a la señora ANGELA JOHANNA PEREZ ROPER, el término de cinco (5) días, a partir de la notificación del presente auto, para que realice el correspondiente tramite, so pena de tener por repudiada la herencia deferida.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **DOCE (12) DE DICIEMBRE DE 2023**, se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. **044**.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Rodrigo Acosta', is centered within a light gray rectangular box.

El Secretario



República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Once (11) de Diciembre de dos mil veintitrés 2023

DECISIÓN:	Auto Pone en Conocimiento
CLASE DE PROCESO:	Ejecutivo de Alimentos
RADICADO:	No. 2023 – 525

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Agréguese a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora, la respuesta emitida por la Empresa de Transporte Integrado de Bogotá S.A.S. Téngase en cuenta para los fines legales pertinentes y en la oportunidad procesal correspondiente.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DOCE (12) DE DICIEMBRE DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No.044

El secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

DECISION	Ordena oficiar
CLASE DE PROCESO	Privación de la patria potestad
RADICADO	No. 2023-817

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Teniendo en cuenta la petición elevada por la apoderada judicial de la parte actora y con fundamento a lo dispuesto mediante sentencia T-818/2013 por la Corte Constitucional, se ORDENA por secretaria librar oficio con destino a LA NUEVA EPS S.A. (secretaria.general@nuevaeps.com.co), a efectos de que informen a este Despacho Judicial y con referencia al presente proceso, la última dirección física y/o electrónica, reportada por el demandado señor ALEJANDRO ARIAS CESPEDES, el cual se encuentra afiliado a dicha entidad.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DOCE (12) DE DICIEMBRE DE 2023, se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. 044.

El Secretario



República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Once (11) de Diciembre de dos mil veintitrés 2023.

DECISIÓN:	Auto Señala Fecha Para Audiencia
CLASE DE PROCESO:	Ejecutivo de Alimentos
RADICADO:	No. 2023 – 967

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Se tienen por descorridas en tiempo por la parte actora, las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada.

Conforme a lo dispuesto en el inciso 1º del artículo 392 del Código General del Proceso, se cita a las partes y a sus apoderados para que comparezcan el día **VEINTISEIS (26) DE JUNIO DEL AÑO 2024, A LA HORA DE LAS 2:00 PM**, para que tenga lugar la diligencia de AUDIENCIA UNICA (conciliación, saneamiento, fijación de litigio, interrogatorio de partes, decreto de pruebas, práctica de las mismas y juzgamiento), previstas en los artículos 372 y 373 de C.G.P., y se decretan las siguientes pruebas:

PEDIDAS POR LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES. Téngase como tales las aportadas junto con la demanda, en cuanto estén conforme a derecho.

PEDIDAS POR LA PARTE DEMANDADA

DOCUMENTALES. Téngase como tales las aportadas junto con la contestación de la demanda, en cuanto estén conforme a derecho.

TESTIMONIALES: se decreta el testimonio de: BIBIANA PAOLA FAJARDO MENDEZ, NIDIA PATRICIA RODRIGUEZ MAHECHA, OLGA LUCIA TORRES VALBUENA, quienes deberán comparecer por intermedio de canal digital previamente autorizado por el Despacho, en la hora y fecha señalada en el presente auto.

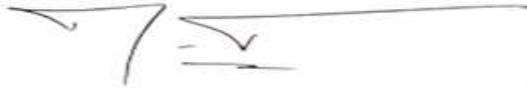
DECRETO PRUEBAS DE OFICIO.

INTERROGATORIO DE PARTE. Escúchese en interrogatorio de parte a la señora YURY ANDREA RIVEROS LOPEZ y al señor BRAULIO REINALDO RIVEROS BARRAGAN.

Se les hace saber a las partes que la audiencia se realizará a través de plataforma virtual, para lo cual se enviará la correspondiente invitación a los correos electrónicos indicados en la demanda.

NOTIFIQUESE.

El Juez,



GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DOCE (12) DE DICIEMBRE DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No.044



El secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

DECISION	Rechaza demanda
CLASE DE PROCESO	Unión marital de hecho
RADICADO	No. 2023-1111

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que, la parte actora no presento la subsanación de demanda, se DISPONE, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso:

RECHAZAR la presente demanda de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA Y DISOLUCIÓN DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO, incoada a través de abogado por el señor GERMAN PARRA NARANJO contra el señor JOSE CASTAÑEDA GARNICA y otros.

Por lo anterior, se ordena por Secretaria archivar las presentes diligencias, previas las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DOCE (12) DE DICIEMBRE DE 2023, se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. 044.

El Secretario



República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Once (11) de Diciembre de dos mil veintitrés 2023.

DECISIÓN:	Auto Aprueba Costas
CLASE DE PROCESO:	Ejecutivo de Alimentos
RADICADO:	No. 2023 – 982

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Teniendo en cuenta la liquidación de COSTAS elaborada por la Secretaría del Juzgado, conforme lo normado en el artículo 366 numeral 2º del Código General del Proceso, y encontrándola ajustada a derecho EL JUZGADO LE IMPARTE APROBACION.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DOCE (12) DE DICIEMBRE DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No.044

El secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

DECISION	Requiere parte actora
CLASE DE PROCESO	Divorcio
RADICADO	No. 2023-1115

Visto el informe secretarial que antecede, y la petición elevada por el apoderado judicial de la parte actora, se DISPONE:

Advierte el Despacho que se cometió un yerro involuntario en la providencia calendada el catorce (14) de noviembre de 2023, respecto al nombre del apoderado judicial de la parte actora. Por tal motivo, se corrige dicha falencia con fundamento en lo normado en el Art. 286 del C.G.P., de la siguiente manera:

“RECONOCESE personería al Dr. CESAR EMIRO ORTIZ VALERO, para que actúe dentro de las presentes diligencias, en su calidad de apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.”

En lo demás, la providencia en mención, permanecerá incólume en todas sus demás partes.

De otra parte, AGRÉGUESE a los autos la comunicación y los anexos procedentes de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR, cuyo contenido se pone en conocimiento para los fines pertinentes a que hubiere lugar.

TENGASE para todos los efectos legales como dirección de notificaciones del extremo pasivo, el correo electrónico jiliahernandez.b68@gmail.com.

Por lo anterior, se requiere a la parte actora, para que se sirva acreditar el trámite de notificación del extremo pasivo, el cual podrá realizarlo conforme al artículo 291 y ss. del C.G.P., o, de conformidad a lo establecido en el art. 8º del Ley 2213 de 2022, para lo cual deberá anexar también copia de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DOCE (12) DE DICIEMBRE DE 2023, se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. 044.

El Secretario



República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Once (11) de Diciembre de dos mil veintitrés 2023

DECISIÓN:	Auto Pone en Conocimiento
CLASE DE PROCESO:	Ejecutivo de Alimentos
RADICADO:	No. 2023 – 982

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Agréguense a los autos y pónganse en conocimiento de la parte actora las respuestas emitidas por el Banco BBVA, Banco Caja Social, Banco de Bogotá, Banco Colpatría, Banco GNB Sudameris, Bancolombia, Banco Caja Social, Cifin, Banco Colpatría, Banco Agrario de Colombia, Banco de Occidente y Banco Av Villas. Téngase en cuenta para los fines legales pertinentes y en la oportunidad procesal correspondiente.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DOCE (12) DE DICIEMBRE DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No.044

El secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

DECISION	Niega petición
CLASE DE PROCESO	Amparo de pobreza
RADICADO	No. 2023-1151

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

NIÉGUESE la petición elevada por el señor OSCAR LISANDRO MORENO TOVAR, toda vez que, no dio cumplimiento a lo ordenado mediante providencia de fecha veinte (20) de noviembre del presente año.

Por lo anterior, se ORDENA por Secretaria archivar las presentes diligencias, previas las constancias respectivas en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DOCE (12) DE DICIEMBRE DE 2023, se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. 044.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

DECISION	Niega petición
CLASE DE PROCESO	Amparo de pobreza
RADICADO	No. 2023-1155

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

NIÉGUESE la petición elevada por la señora ADRIANA JANETH VELA PALACIO, toda vez que, no dio cumplimiento a lo ordenado mediante providencia de fecha veinte (20) de noviembre del presente año.

Por lo anterior, se ORDENA por Secretaria archivar las presentes diligencias, previas las constancias respectivas en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DOCE (12) DE DICIEMBRE DE 2023, se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. 044.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

DECISION	Rechaza demanda
CLASE DE PROCESO	Divorcio
RADICADO	No. 2023-1200

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que, la parte actora no presento la subsanación de demanda, se DISPONE, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso:

RECHAZAR la presente demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, incoada a través de abogado(a) por la señora YEINI MAVEL GONZALEZ ALVAREZ contra el señor RICARDO MOLANO.

Por lo anterior, se ordena por Secretaria archivar las presentes diligencias, previas las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DOCE (12) DE DICIEMBRE DE 2023, se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. 044.

El Secretario